



ROBERTO LOYOLA VERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, 38 FRACCIÓN I, 146, 149 Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54, 55 INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establecen que los Ayuntamientos son competentes para aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Desde luego, no basta que dichas disposiciones sean aprobadas, sino que requieren ser publicadas y difundidas de manera adecuada y eficaz para que sean conocidas por la población y puedan cumplirse y aplicarse debidamente. Asimismo para definir con precisión el inicio de su vigencia, y con todo ello colaborar de manera fundamental en la generación de la valiosa seguridad jurídica a que tiene derecho cualquier habitante del ámbito territorial en que han de observarse dichas normas.

En uno de sus principales sentidos, se ha entendido por seguridad jurídica el conjunto de condiciones, elementos y datos objetivos que garantizan la situación personal de cada uno de los integrantes de la comunidad. Cuando ello es claramente conocido por ellos, la seguridad jurídica se interioriza en su forma subjetiva como “certeza jurídica”. Se presenta incluso, en forma cabal, cuando las personas saben bien lo que pueden exigir o están obligadas a hacer o no hacer, evitar o no impedir, esto es, cuando tienen amplio conocimiento de las libertades, derechos y obligaciones que les impone y garantiza el derecho positivo.

De ahí que se diga que la seguridad jurídica, como certeza jurídica, es un “saber a qué atenerse”, esto es, la conciencia plena de lo que se puede hacer y no hacer, y de la protección que puede esperar una persona, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente en el cual está inmerso.

Son medios y elementos preponderantes para que se produzca la seguridad jurídica y la certeza jurídica en una población y en cada persona, los

siguientes: contar con buenos gobernantes, policía eficaz y honesta, tribunales y jueces justos, sistema de protección de los derechos humanos, procedimientos y recursos ágiles y apropiados; pero lo son también y desde luego: a) el diseño y despliegue cabal del proceso legislativo –o reglamentario en el caso de los Municipios- para la creación y promulgación de las normas jurídicas de observancia general; y b) su debida difusión y publicidad para el conocimiento y observancia por los habitantes de su ámbito territorial.

En ese sentido, el proceso reglamentario municipal y de disposiciones administrativas de observancia general –con sus etapas de iniciativa, aprobación en Comisión de Dictamen con presentación ante el Ayuntamiento, discusión y aprobación por éste, sanción, promulgación y publicación por el Presidente Municipal-, concluye en efecto con la publicidad de la normatividad correspondiente. No podría ser de otra manera, pues ciertamente carecería de todo sentido el satisfacer las etapas previas y no hacer del conocimiento público lo que se haya aprobado.

La publicidad, la publicación de las normas es esencial en el orden social y jurídico, en toda convivencia humana organizada. Lo ha sido siempre. Basta recordar los pasajes literarios, cinematográficos, en los que se nos muestran desde la antigüedad y en todo lugar y momento, ritos, ceremoniales, protocolos, con tlacuilos, escribanos, adelantados, esquineros, portaleros corceles, fanfarrias, papiros, bandos, pregones, carteles, para dar a conocer a la población, con escritos o en voz alta, a gritos, las nuevas normas para todos. Hoy, a partir de las invenciones de la imprenta y los de índole electrónica y digital, se lleva a cabo por sus sustitutos, esto es, comunicadores, medios de comunicación masiva como periódicos, radio, televisión, Internet, redes sociales y, principalmente, por los periódicos y gacetas gubernamentales u oficiales para la específica difusión, eficaz y cierta, de la normatividad aplicable, en lo cual por cierto, el Estado de Querétaro es pionero y con rica historia.

También la publicidad y la publicación de las normas, es una obligación primigenia de todo órgano de autoridad competente. Se expresa como un requerimiento apremiante desde las primeras cinco disposiciones de cualquier ordenamiento civil, o mejor aún, de derecho común, como es el caso de los artículos 3 y 4 del Código Civil del Estado de Querétaro.

Y es que sin publicación, sin conocimiento público, no hay justificación alguna para exigir a nadie el reconocimiento de la validez y vigencia de ninguna norma, y mucho menos su cumplimiento. Estos requerimientos de publicidad normativa son insoslayables, aún más en razón de que vivimos y estamos organizados dentro de un orden jurídico configurado por derecho escrito y no consuetudinario. Por ello, aunado a los dispositivos legales ya referidos, existen, entre otros los siguientes:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro: Artículo 30 penúltimo párrafo: "Los acuerdos, bandos, circulares y reglamentos municipales, deberán ser aprobados por... el Ayuntamiento Para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal ... ;

Artículo 149: " Las disposiciones normativas municipales de observancia general, aprobadas por el Ayuntamiento conforme a la presente Ley, serán promulgadas por el Presidente Municipal, quien remitirá, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, copia certificada de las mismas al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro: "Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos y circulares deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que puedan surtir efectos jurídicos".

La importancia de la publicación de las normas se comprueba además de lo dicho, con el registro o referencia del significativo dato consistente en lo que dice la primera de las fracciones que expresan las atribuciones y responsabilidades del Presidente Municipal contenidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal: "I...Dar publicidad a las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y a las diversas disposiciones de observancia general que afecten la vida municipal".

Con todo lo dicho queda acreditada la importancia de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, y su eminente servicio social, el cual presta de manera periódica e infatigable, poderosa y humilde, y asimismo en forma sobria y amable pero al mismo tiempo severa.

La conformación y publicación de la Gaceta Oficial han de ser extremadamente cuidadosas, dado que la posibilidad de error acompaña en todo tiempo y lugar a la actuación humana, siendo esto aplicable para todos. Esto entonces sucede inexorablemente en esas actividades, por lo que dada su significación, trascendencia y efectos nocivos han de preverse y regularse con rigor y prudencia, para lograr su corrección en la medida de lo posible a través de la fe de erratas, o en casos menores, mediante enmiendas levísimas cuando así proceda.

De acuerdo con lo que se ha señalado, en este Reglamento se formalizan y regulan los mecanismos que se han estimado idóneos y viables para lograr la debida configuración, publicación y difusión de la Gaceta Municipal y de sus contenidos, dando seguridad y certeza jurídica a los habitantes del Municipio de Querétaro; así como los términos y formas para llevar a cabo las correcciones de las equivocaciones humanas en que se incurran con tales motivos.

Por lo expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil trece, el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GACETA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, y tiene por objeto reglamentar la elaboración, publicación y distribución de la “Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro”.

Artículo 2.- La Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro es el órgano de difusión del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro para dar publicidad, difusión y hacer del conocimiento público, el contenido, la vigencia y aplicación, en el territorio del Municipio de Querétaro, de las disposiciones publicadas en ella, dando certeza y seguridad jurídica a su población.

Artículo 3.- En la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro se publicarán los actos y documentos siguientes:

I.- Las leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y municipal, y demás disposiciones de observancia o carácter general que por su índole o sus propias determinaciones requieran su publicación, afecten o influyan en el Municipio de Querétaro;

II.- Los actos y resoluciones respecto de los cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las leyes, los Poderes federales o estatales, los jueces y las diversas autoridades y órdenes competentes, establezcan la publicación de que se trate;

III.- Los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro que hayan de ser promulgados y expedidos por el Presidente Municipal;

IV.- Los convenios y acuerdos celebrados por el Municipio de Querétaro en donde se prevea su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;

V.- Las convocatorias, lineamientos, informes, actos y documentos correspondientes a procedimientos judiciales y administrativos, cuando así lo establezcan los ordenamientos aplicables o lo determine la autoridad competente;

VI.- Las concesiones que se otorguen por el Municipio de Querétaro, a través de su Ayuntamiento;

VII.- Los actos y documentos expedidos por Titulares de dependencias y áreas de la administración pública municipal o por los Delegados municipales cuando así resulte conducente conforme a las disposiciones legales y administrativos aplicables;

VIII.- La fe de erratas y enmienda levísima que sean necesarias y procedentes en los términos del presente ordenamiento; y

IX.- Los demás actos y documentos que deban o hayan de publicarse conforme a lo dispuesto en las leyes, disposiciones legales, judiciales y administrativas, o así se aprecie conducente por el Ayuntamiento, Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento, en razón de su contenido, índole, conveniencia o importancia.

Artículo 4.- Los actos y documentos referidos en el artículo 3 del presente Reglamento deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" como en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro: cuando se trate de disposiciones o actos municipales de carácter u observancia general; en los demás casos en que lo exijan así las disposiciones de que se trate; también cuando así se determine en los propios actos y documentos; cuando legítimamente lo solicite algún ciudadano; o lo estime conveniente o importante el Ayuntamiento, Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Las menciones que como "Gaceta Municipal" o "Gaceta" se hagan en este o cualquier otro reglamento, bando, acuerdo, circular, disposición administrativa, acto o documento, del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de su administración pública o autoridades municipales auxiliares, se entenderán referidas y exactamente correspondientes a la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, salvo que deliberada y expresamente aludan a una gaceta distinta.

Las menciones que como "Ayuntamiento" o "Presidente Municipal" se hagan en este Reglamento, se entienden referidas y exactamente correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y al Presidente Municipal de Querétaro.

Artículo 6.- De conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Código Civil del Estado de Querétaro: 30 penúltimo párrafo, 31 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica Municipal; y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, los actos y disposiciones municipales siguientes que deban o haya de publicarse, entrarán en vigencia, obligan y surten sus efectos como sigue:

A.- Sobre las disposiciones normativas y actos administrativos municipales de observancia o carácter general, para cuya validez se requiere su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal:

1. Entrarán en vigencia tres días hábiles después de la fecha de la publicación última de ambos órganos de difusión;

2. Si dichas disposiciones o actos fijan el mismo día en que deban comenzar a regir obligan desde ese día. Si ambos órganos de difusión señalan días distintos, entrarán en vigencia el último de ellos. Así, con tal de que su publicación haya sido anterior en ambos órganos de difusión.

B.- Sobre las demás disposiciones y actos administrativos municipales que no sean de observancia o carácter general, que sean publicados solamente en la Gaceta, o en ésta y también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", entrarán en vigencia en la fecha fijada, o en su falta, tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal.

Por disposiciones normativas o actos administrativos municipales de observancia o carácter general, se entienden, al menos aquellos que lo son por así expresarlo, o en razón de su materia u objeto, los sujetos que quedan comprendidos en ella, y cuando afecten o influyan la vida del Municipio de Querétaro, a su Ayuntamiento, la administración pública municipal y autoridades municipales auxiliares.

TÍTULO II DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA GACETA

Artículo 7.- La publicación y difusión de la Gaceta corresponde al Ayuntamiento y estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuya responsabilidad se encuentra su organización y administración, auxiliándose directamente del Titular del Área de la Gaceta.

Artículo 8.- La Gaceta se publicará exclusivamente con letra negra y fondo blanco, y deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- I. El nombre de "Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro" o "Gaceta Municipal" seguida de la mención "Ayuntamiento del Municipio de Querétaro";
- II. El escudo de la ciudad de Querétaro;
- III. El día, mes y año de la publicación;
- IV. El número de la publicación, y número romano del año I, II o III del trienio de la administración municipal que corresponda;
- V. La leyenda en que se mencionará a la Secretaría del Ayuntamiento como responsable de la publicación;
- VI. El nombre del Titular del Área de la Gaceta Municipal;
- VII. El domicilio en donde la Gaceta puede ser adquirida o consultada;
- VIII. El Índice de su contenido; y
- IX. La página de la internet correspondiente, en su caso.

Artículo 9.- La publicación en la Gaceta, será cabalmente fiel al acto o documento que se haya solicitado publicar.

La Secretaría del Ayuntamiento a través del Titular del Área de la Gaceta, vigilará que la publicación y difusión en ella de los actos y documentos de que se trate, se realice íntegramente y de conformidad con los mismos, cuidando la autenticidad, integridad e inalterabilidad en su forma, texto y versión original.

La alteración injustificada de los actos y documentos en la forma, texto, versión o difusión en la Gaceta, será sancionada de manera estricta conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- La Gaceta se publicará con periodicidad de cada dos semanas, preferentemente al séptimo día siguiente, al de la fecha de celebración de cada sesión de Cabildo del Ayuntamiento, y en su defecto, el primer y tercer martes de cada mes, o el día hábil siguiente que corresponda, en su caso.

Podrá publicarse también, en cualquier otro día, aún siendo inhábil o festivo, incluso en más de una edición diaria, cuando las circunstancias o la naturaleza del acto o documento a publicarse así lo requieran, y se determine por el Ayuntamiento, por el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 11.- La Gaceta se editará en forma impresa, en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el número de ejemplares que señale el Titular del Área de la Gaceta Municipal, que en todo caso deberán ser suficientes para su consulta y compra por cualquier interesado.

Artículo 12.- La Gaceta se imprimirá en el establecimiento comercial que se determine con base en las disposiciones y procedimientos aplicables en el Municipio de Querétaro o, en su falta, en la imprenta del Gobierno del Estado de Querétaro, previo su consentimiento y acuerdo; sin perjuicio de que puedan designarse establecimientos distintos para su impresión, en forma transitoria y por motivos de urgencia u otra causa justificada, a determinarse por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 13.- La difusión, distribución y venta al público de la Gaceta se hará con la gestión y bajo la supervisión del Área de la Gaceta Municipal, coordinándose al efecto con el Director del Archivo Municipal.

La clasificación, compilación, reproducción y archivo de ejemplares de la Gaceta se llevará a cabo en el Archivo Municipal.

La disponibilidad constante de los ejemplares de la Gaceta para la ciudadanía y cualquier interesado, así como su acceso y consulta, se realizará en días y horas hábiles en el Archivo Municipal, bajo la responsabilidad de su Director.

Artículo 14.- La Gaceta también se difundirá en forma electrónica a través de la página de la Internet que le corresponda de manera posterior a la publicación de su edición impresa, tratando que la difusión electrónica se realice en forma inmediata, salvo que ello resulte imposible por causas técnicas o de fuerza mayor y se encontrará disponible en las redes de telecomunicación.

Artículo 15.- La difusión electrónica de la Gaceta tiene fines meramente informativos, por lo que la misma no tiene los efectos de la publicación oficial, y en consecuencia no produce efecto legal alguno.

Artículo 16.- En la edición electrónica de la Gaceta se incorporarán las actualizaciones de sistemas e innovaciones tecnológicas de los procesos de producción y difusión por medios electrónicos a través del área conducente de la administración pública municipal, a efecto de garantizar la accesibilidad de la

ciudadanía a la edición electrónica en los términos que determine el Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO III DEL TRÁMITE DE PUBLICACIÓN

Artículo 17.- La publicación de actos y documentos que deban o hayan de publicarse en la Gaceta deberá solicitarse por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento por parte de la autoridad competente y, en su caso, de manera enunciativa y no limitativa, por los ciudadanos con interés legítimo para ello; el Ayuntamiento; el Presidente Municipal; el Secretario del Ayuntamiento; los Titulares de las dependencias y áreas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; y por los Delegados Municipales.

La solicitud de publicación ha de presentarse en forma oportuna, al menos cinco días hábiles anteriores a la fecha prevista para la siguiente publicación de la Gaceta en los términos mencionados en este Reglamento. Ese lapso podrá ser menor en caso de acreditada urgencia ante el Secretario del Ayuntamiento y la posibilidad de su publicación en la fecha requerida.

Artículo 18.- La Secretaría del Ayuntamiento, cuando así resulte conducente, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, ordenará la publicación de que se trate en la Gaceta, mediante el pago por quien corresponda de los derechos e impuestos correspondientes y la exhibición que se le haga del comprobante respectivo expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

Al efecto se atenderán en su caso y cuando procedan, a las exenciones de pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales al Estado, la Federación y los Municipios, cuando la publicación de dichos actos y documentos correspondan a funciones de derecho público y no resulten contrarias a la ley especial de la contribución que se trate, de acuerdo a las leyes fiscales.

Artículo 19.- En cuanto a los actos y documentos de los que se solicite su publicación en la Gaceta, que provengan o en los que intervengan particulares que tengan interés en dicha publicación, éstos la pedirán por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento. En el caso de su procedencia legal y administrativa determinada por dicha Secretaría, se autorizará la publicación en la Gaceta, mediante el pago correspondiente en los términos del artículo 18 anterior.

Artículo 20.- Cualquier ejemplar de la Gaceta o sus certificaciones solicitadas podrán adquirirse u obtenerse por todo interesado en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento o en el Archivo Municipal en donde se recabará el oficio respectivo para los fines de su liquidación y el pago de los derechos e impuestos correspondientes conforme a lo señalado en el artículo 18 de este Reglamento.

TÍTULO IV DE LAS CORRECCIONES

Artículo 21.- Cuando haya equivocación relativa a la publicación en la Gaceta de cualquier acto o documento, procederán la fe de erratas y la enmienda levísima, conforme a lo que enseguida se establece:

a) Por fe de erratas se entiende la corrección que se hace y se da mediante oficio con la autorización del texto que corresponda por el Secretario del Ayuntamiento, respecto de un error de publicación en la forma, texto o versión de los actos y documentos que aparezcan en la Gaceta, y de la cual se hace publicación en la misma. Podrá hacerse a través del Titular del Área de la Gaceta informando oportunamente al Secretario del Ayuntamiento junto con las constancias relativas.

b) Por enmienda levísima se entiende la corrección que se hace por el Titular del Área de la Gaceta, bajo su responsabilidad, cuando la deficiencia de publicación o que se contenga en el acto o documento recibido para ello, sea precisa, evidente, aislada y simplemente de letra, número, puntuación, estilo, correspondencia, referencia, mención limitada e inocua, asegurándose de que no se cambie el sentido de la frase o idea. De toda enmienda levísima se informará inmediatamente al Secretario del Ayuntamiento, adjuntando las constancias correspondientes.

c) Para la fe de erratas y enmienda levísima, será preferente, aunque no indispensable, el modelo “dice/debe decir”.

d) La errata o enmienda levísima surtirán efectos a partir de la fecha de publicación original, salvo disposición expresa que lo señale en forma distinta. No podrán surtir efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

e) Las correcciones que se realicen en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en su formato impreso, deberán reproducirse electrónicamente, salvo que se trate de alteraciones provocadas por violación a la página electrónica, en cuyo caso, su corrección deberá operar inmediatamente después de que se tenga conocimiento de ellas.

TÍTULO V DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Artículo 22.- Cuando se envíe para su publicación en la Gaceta un acto o documento manifiestamente contrario a la ley, la moral, el orden público o los derechos humanos, o que contenga equivocaciones que no se ciñan a los requisitos de la enmienda levísima, según determinación del Secretario del Ayuntamiento, no se publicará. En este caso, éste directamente o por medio del Titular del Área de la Gaceta, lo devolverá a quien lo hubiese remitido.

Artículo 23.- En los casos en que el Secretario del Ayuntamiento tenga duda razonable sobre la autenticidad, legitimidad o validez del acto o documento que se haya solicitado publicar, podrá ordenar la suspensión de la publicación correspondiente hasta en tanto verifique dichos extremos. Asimismo, cuando a criterio del Secretario del Ayuntamiento haya transcurrido a su juicio un lapso excesivo entre la fecha del acto o documento a publicar y la fecha en que se haya solicitado su publicación o efectuado el pago para ello, podrá requerir al interesado o remitente la actualización de dicho acto o documento para llevarla a cabo.

Artículo 24.- En todo caso, la liquidación o pago de los derechos o impuestos relativos a cualquier publicación, la expedición de los comprobantes respectivos, e incluso la publicación misma en la Gaceta de cualquier acto o documento, no tienen efectos constitutivos, y en consecuencia, por sí mismos no reconocen, confieren o derivan, autenticidad, legitimidad o validez a dichos actos y documentos.

Artículo 25.- En los casos de fe de erratas, enmienda levísima, o rechazo de publicación, y en general, contra los actos y resoluciones administrativas que se emitan con motivo de la aplicación del presente ordenamiento en perjuicio de los particulares, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, dejando a salvo los derechos de cualquier persona que pudiere resultar afectada por ello.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigencia el primero de enero de dos mil catorce.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Tercero.- La Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días siguientes al de la publicación del presente Reglamento, enviará lineamientos a las instancias administrativas correspondientes para que se modifique el diseño y texto de la portada de la Gaceta Municipal incluyendo los cambios derivados del presente Reglamento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete días de diciembre de dos mil trece.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERETARO**

**LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERETARO**

PUBLICACIÓN.- “Reglamento de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro ” en Gaceta Municipal de fecha 24 de Diciembre de 2013 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “Sombra de Arteaga” de fecha 28 de Diciembre de 2013.